

Recurso 57/2012
Resolución 63/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 11 de junio de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U. contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Barbate” (Expte: 0105/2012), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) publicó en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz anuncio para la licitación pública del contrato denominado “Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Barbate” (Expte: 0105/2012).

SEGUNDO: Contra dicho anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U. interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Ayuntamiento de Barbate, mediante escrito presentado en el registro de dicho Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2012, haciendo constar en dicho escrito que la presentación era para su remisión al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El mismo día, el recurrente remitió escrito a este Tribunal comunicando la interposición del citado recurso ante el Ayuntamiento de Barbate, aportando la documentación que acompañó al mismo.

TERCERO: Mediante oficio de 18 de mayo de 2012, la Secretaría del Tribunal requirió al Ayuntamiento de Barbate para que remitiera el escrito original del recurso especial interpuesto por AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U. contra dicho anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

El citado escrito de recurso fue remitido por el Ayuntamiento de Barbate, habiendo tenido entrada en el Registro de este Tribunal el 11 de junio de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. El primer extremo que debe ser objeto de consideración por este Tribunal es el relativo a la competencia del mismo en función del órgano autor del acto objeto de impugnación. En tal sentido, es preciso indicar que el acto recurrido procede del Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).

El artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, dispone que:

“Artículo 10. *Entidades locales de Andalucía.*

1. En el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto corresponderá a los órganos propios, especializados e independientes que creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

2. De conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

3. Asimismo, las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, podrán atribuir al Tribunal Administrativo, **mediante**

convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, la competencia para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad referidos en el artículo 1, en el que se estipulen las condiciones para sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias.”

En este sentido, no teniendo suscrito convenio con la Junta de Andalucía el citado municipio para la atribución de competencia a este Órgano en la resolución de recursos especiales en materia de contratación, cuestiones de nulidad y reclamaciones en el ámbito de dicha entidad local, este Tribunal resulta incompetente para la resolución del citado recurso. Procede, por tanto, declarar la inadmisión del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL en el día de la fecha

RESUELVE

UNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U. contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato denominado “Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Barbate” (Expte: 0105/2012), por no tener este Tribunal atribuida la competencia

para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2012, de 2 de noviembre.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA